

LA SOCIEDAD CHILENA

DEL SIGLO XVIII

MAYORAZGOS

I

TÍTULOS DE CASTILLA

MEMORIA HISTÓRICA

PRESENTADA A LA UNIVERSIDAD DE CHILE, EN CUMPLIMIENTO
DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEI DE 9 DE ENERO
DE 1879

FOR

DOMINGO AMUNÁTEGUI SOLAR

Miembro de la Facultad de Filosofía i Humanidades

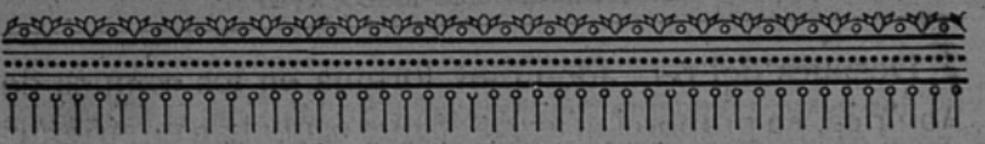
TOMO PRIMERO

SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA, LITOGRAFÍA I ENCUADERNACION BARCELONA

Moneda, entre Estado i San Antonio

1901



CAPÍTULO SEGUNDO

Mayorazgo Cerda.—El licenciado don Juan de la Cerda i Contreras.—
Don José Nicolas de la Cerda de Santiago Concha, alcalde ordinario
en el cabildo de 1810.

I

Desde los primeros años de la conquista, el rei de España envió a sus colonias de América frailes, soldados i oidores.

Los frailes se encargaban de la conversion de los indíjenas al catolicismo; los soldados, de someterles al yugo de la metrópoli; i los oidores, de hacer respetar las leyes españolas por europeos i americanos.

El rei se indemnizaba de este exorbitante gasto de hombres i dinero con las riquezas ilimitadas del Nuevo Mundo.

Los virreinos, las capitanías jenerales i las presidencias eran verdaderas haciendas explotadas en beneficio de un amo que vivia allende los mares.

Después del rei, adquirían fortuna en los campos de América, en proporción al grado que ocupaban en su jerarquía, los empleados públicos dependientes de la corona.

Así un virrei o un oidor se enriquecía con extraordinaria mayor facilidad que un gobernador de plaza o un capitán de ejército.

Cuando alguno de aquellos altos funcionarios había dejado parientes en España, se apresuraba a llamarlos a su lado.

Tal es la causa porque al rededor de los obispos, de los capitanes jenerales, de los oidores, de los virreyes, i más tarde, de los grandes comerciantes, se ve ajitarse un enjambre de sobrinos i de parientes, la mayoría de los cuales recién llegados de la Península.

Estos sobrinos i parientes casaban con las hijas o nietas de los conquistadores, dueños casi siempre de grandes estensiones de tierra, i llegaban a ser a su turno troncos de nuevas familias.

La familia chilena de Cerda trae su oríjen de don Alonso de la Cerda i Miranda, sobrino del oidor don Cristóbal de la Cerda i Sotomayor, presidente interino de Chile por los años de 1620 i 21 (1).

Don Alonso era natural de Ciudad Real, e hijo lejítimo de don Juan de la Cerda, primo hermano del oidor don Cristóbal, i de doña Francisca de Poblete, vecinos de la ciudad nombrada.

La casa en que había nacido don Alonso estaba situada en la calle de la Parra, i en su puerta principal tenía esculpidas en piedra las armas de la familia.

Como un detalle característico, los contemporáneos

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo IV, capítulo V.

recordaban que don Juan de la Cerda se distinguia por su aficion a la caza i habia reunido en uno de los poyos del patio muchas cabezas de ciervos i venados, muertos por su propia mano.

A don Alonso le habian bautizado con este nombre en homenaje a un tio paterno, cuyas hazañas en la guerra marítima merecian recordacion (1).

Habiendo llegado a América con su hermano Pedro, sentó plaza de soldado en Lima, i se vino a Chile a fines de 1621 con el presidente don Pedro Osóres de Ulloa.

Segun tradicion de familia, don Alonso pretendió casarse en el Perú con persona de inferior calidad a la suya; pero su hermano, i el virrei, a quien estaba recomendado, impidieron que el matrimonio se realizara.

El jóven militar carecia de solidez de juicio, como desgraciadamente hubo de manifestarlo despues en la direccion de sus negocios.

Don Alonso de la Cerda sirvió por diez años efectivos en la guerra contra los indíjenas de nuestro pais.

Por espacio de cinco años fué soldado de infantería; en tres ocasiones desempeñó el cargo de alférez; i en dos, el de capitan de infantería.

Por primera vez, fué nombrado capitan en la ciudad de Concepcion, a 9 de abril de 1629, por el presidente don Luis Fernández de Córdoba i Arce, con un sueldo mensual de 50 ducados de a once reales.

Con este grado peleó en el combate de las Cangrejeras, a 15 dias del mes de mayo, en el tercio de San Felipe de Austria.

(1) Informacion de nobleza rendida por don Alonso de la Cerda ante la audiencia de Chile en el año de 1646.

En este encuentro, como se sabe, fué hecho prisionero el capitán Francisco Núñez de Pineda i Bascuñan, i habria perdido la vida el sarjento mayor Juan Fernández Rebolledo, comandante de las tropas españolas, quien ya estaba herido, a no haberle salvado don Alonso de la Cerda.

Este fué traído a Santiago como capitán de leva por el presidente Laso de la Vega, a mediados de 1630.

En informe dirijido al virrei del Perú conde de Chinchon, con fecha de 12 de setiembre, la real audiencia pidió que se concediera a don Alonso, en recompensa de sus servicios militares, algun buen correjimiento (1).

Esta recomendacion descubre, por decirlo así, la mano de don Cristóbal de la Cerda.

Don Alonso fué tambien deudor a su tio en esta misma época de un préstamo de 3,350 pesos (2).

En Arauco, Laso de la Vega continuó manifestándole la misma estimacion que los presidentes anteriores, i le nombró, al mismo tiempo, capitán de caballos i alférez jeneral, en 12 de mayo de 1631 (3).

En este año, don Alonso de la Cerda contrajo matrimonio en Santiago con doña Teresa de Contreras, hija lejitima del capitán don Antonio Méndez de Contreras i de doña Baltasara de Mondragon i Várgas.

Méndez de Contreras habia llegado a Chile en 1601, con Alonso de Ribera, como piloto de uno de los barcos

(1) *Apéndice*, número 1.

(2) *Biblioteca Nacional*, Registro de escribanos, vol. 17, páj. 438.

(3) Datos tomados de un espediente que inició don Juan de la Cerda i Contreras, a 8 de febrero de 1687, para obtener en favor de su hijo la encomienda de la Ligua. El sueldo de capitán de caballos era de 700 pesos al año.

en que este gobernador traia soldados para combatir a los araucanos.

Durante todo el primer gobierno de Ribera habia servido en el mar, i habia llevado ausilios a Valdivia i demas ciudades australes.

Continuó de piloto en el segundo gobierno de García Ramon, hasta que éste le dió licencia, en 3 de marzo de 1607, para ir a Lima, con el objeto de cobrar sueldos atrasados i el valor de la ropa con que habia ayudado al socorro de las ciudades del sur.

En 1631 Méndez de Contreras gozaba en Santiago fama de hombre rico, i vivia en la Cañada, frente a la iglesia de San Francisco, en la esquina poniente de la calle de San Antonio.

Tres hijas suyas casaron con tres capitanes distinguidos: doña Beatriz con don Martin de Urquiza; doña Marcela, con don Juan de Hermúa; i doña Teresa, como se ha visto, con don Alonso de la Cerda (1).

Esta última, que era, segun parece, la preferida de su padre, llevó de dote al matrimonio la cantidad de 19,042 pesos (2).

Ademas de los cargos militares ántes enumerados, don Alonso de la Cerda ejerció en Santiago las funciones de alcalde de la Santa Hermandad (3), o sea, en

(1) Don Antonio Méndez de Contreras i doña Baltásara de Mondragon tuvieron tambien un hijo hombre, el capitan Bartolomé de Mondragon. Véase el poder para testar de doña Baltasara, otorgado ante el escribano Domingo García Corvalan en 11 de noviembre de 1620.

(2) La carta de dote del capitan Méndez i Contreras a favor de su hija Teresa fué estendida en 17 de agosto de 1631. Las demas noticias relativas al mencionado capitan se hallan en los papeles de familia del mayorazgo Cerda.

(3) Entre los documentos históricos de don Benjamin Vicuña Mac-

lenguaje moderno, comandante de policía; i los empleos de juez comisario de la real audiencia en la provincia de Cuyo, correjidor de la Serena, i maestro de campo de milicias.

En los negocios, don Alonso no fué afortunado como en la guerra; i, al contrario, fracasó en ellos por completo.

Con motivo de una deuda de 1,663 pesos de a ocho reales, contraída en 1642, por compra de mercaderías a don Gaspar Hidalgo, se le siguió juicio ejecutivo, i le tomaron preso.

En el concurso de sus bienes, declaró que era dueño de una chacra i dos estancias, situadas a cinco leguas de Santiago.

Doña Teresa de Contreras se hizo parte en el juicio i pidió preferencia para ella por su dote matrimonial.

Así resolvió el dean de la Catedral i comisario del Santo Oficio, doctor don Tomas Pérez de Santiago, con fecha 6 de abril de 1646 (1); sentencia que fué mas tarde confirmada por la real audiencia.

Al año siguiente, don Alonso solicitó permiso del gobernador i capitan jeneral de Chile don Martin de Mujica para dirijirse al Perú por asuntos particulares.

Una mala estrella parecia perseguirlo en sus negocios mercantiles. A pesar del apoyo que en Chile le

kenna, que adquirió el gobierno para la Biblioteca Nacional, se halla un espediente en el cual se comisiona al capitan Alonso de la Cerda, alcalde de la Santa Hermandad, i al capitan Jerónimo Oevallos, para que se dirijan a la provincia de Cuyo a prender a varios criminales, en el año de 1637.

(1) Catálogo del archivo de la real audiencia de Santiago. Tomo primero, página 123.

prodigó su tío el oidor, i de los ausilios pecuniarios de su hermano Pedro en el Perú, no tuvo sino pérdidas.

En el testamento que otorgaron a su nombre su viuda doña Teresa de Contreras i el licenciado don Juan, su hijo, éstos declararon que don Alonso habia recibido en Potosí una suma de dinero en préstamo de don Pedro de la Cerda i Poblete, con el objeto de que comprara mulas en Chile, destinadas al virreinato; pero que, por causa de prolongada enfermedad en la Serena, donde era correjidor, don Alonso habia gastado toda aquella cantidad en mantenerse.

Este testamento fué estendido en 17 de julio de 1680 ante el escribano José de Morales.

Don Antonio Méndez de Contreras habia fallecido en 1661; i con fecha 1.º de mayo se habia abierto su testamento, en el cual mejoraba a su hija Teresa en el tercio i remanente del quinto de sus bienes.

Segun disposicion del testador, quedaba a voluntad de ella elejir las tierras de Polpaico u otra propiedad.

Doña Teresa elijió la estancia de Polpaico, que entónces media 5,800 cuabras, i habia sido comprada por Méndez de Contreras, en el año 1617, al capitan Juan García Salguero, en la suma de 5,420 pesos, comprendidas las casas del fundo, curtiduría, carretas i demas pertenencias.

Esta enorme hacienda, la cual llegó a contar con el trascurso de los años 9,650 cuabras, permaneció en poder de la familia Cerda setenta años (1).

(1) El orijen de la hacienda de Polpaico fué una donacion de 600 cuabras hecha por Alonso de Ribera al capitan Juan García Salguero.

De manos de éste pasó la indicada propiedad, en el año 1617, como

II

Doña Teresa de Contreras murió algunos años después de su marido, del cual habia tenido dos hijos: doña María i don Juan.

La primera, que falleció ántes que su madre, había casado con el maestro de campo don Pedro de Toro. Una hija suya, doña Ana Teresa Toro i Cerda, contrajo

se ha leído en el testamento, a las del capitán don Antonio Méndez de Contreras.

García Salguero estaba casado con doña Marcela de Vargas, i era padrastro de doña Baltasara de Mondragon i Vargas.

Méndez de Contreras, su hija doña Teresa, i su nieto el licenciado don Juan de la Cerda, aumentaron considerablemente la extensión de la hacienda.

Heredó a Polpaico el hijo mayor del licenciado, o sea don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa, quien dejó a su muerte esta propiedad entre sus bienes.

En el año 1734, fué tasada en 11,087 pesos i 2 reales; i adquirida en 10,000 pesos por el capitán don Andrés de Rojas i la Madriz.

En esta época, habían sido desmembradas de la hacienda principal 940 cuerdas, que formaban la estancia de Chicaomo, o Chicauma, como después se dijo; i Polpaico solo media, por consiguiente, 8,710 cuerdas.

Don Andrés de Rojas había nacido en Santiago de Chile i era hijo legítimo del capitán don Pedro de Rojas i de doña María la Madriz. (Véase su testamento, otorgado ante el escribano Santibáñez en 14 de enero de 1775.)

Don Andrés de Rojas casó en primeras nupcias con doña Catalina de la Cerda, hija de don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa; i en segundas nupcias con doña María Mercedes Urtugurem i Calderon.

Hijo de esta última señora fué el distinguido patriota don José Antonio de Rojas, a favor del cual quiso instituir mayorazgo su padre don Andrés.

Con este objeto, el mismo don José Antonio solicitó i obtuvo en España permiso del soberano; pero la real cédula llegó a Chile cuando don Andrés de Rojas había ya fallecido.

Suscitóse litijio entre los herederos sobre la existencia legal del mayorazgo, i la real audiencia, con fecha 21 de junio de 1785, declaró que

matrimonio con el capitán Juan Francisco de Perochena, tesorero de la real hacienda en Santiago.

En su testamento, doña Teresa de Contreras nombró albaceas a su hijo don Juan i al capitán Perochena.

La viuda de don Alonso de la Cerda, como las demás señoras chilenas de aquella época i de todos los tiempos, era sumamente piadosa, i dejó diversos legados a las iglesias i a los conventos.

En vida había donado 2,450 pesos, i por disposición testamentaria dedicó otros 500, para la reedificación de la iglesia del Cármen Alto.

«el vínculo que don Andres había pretendido instituir con la real cédula de Su Majestad, cuya concesión había sobrevenido a su muerte, especialmente en la casa de su morada i estancia de Polpaico, debía subsistir por vía de mejoras vinculadas i contrato entre vivos a favor de don Antonio i sus hijos i descendientes, con tal que el valor de estas posesiones no excediera el tercio i remanente del quinto de los bienes que habían fincado por su fallecimiento, i que se tuviera consideración a lo que valían al tiempo de su muerte.»

Firman don Tomás Álvarez Acevedo, don José de Gorbea i Badillo, don Francisco Tadeo Díez de Medina, don Luis de Urriola i don Joaquín Pérez de Uriondo i Martiarena.

Esta sentencia fué confirmada por el Consejo de Indias en 10 de enero de 1791.

Después de un nuevo pleito entre los herederos de don Andres de Rojas, quedó solamente vinculada una de las tres hijuelas en que se dividió toda la hacienda de Polpaico.

Verificada la esvinculación de esta hijuela en conformidad con la ley de 1857, se impuso a censo sobre ella la cantidad de 378,905 pesos 25 centavos, al cuatro por ciento anual.

Este dato da mucha luz sobre el aumento de valor que adquirió la tierra en nuestro país después del triunfo de la revolución de la independencia.

La hacienda de Polpaico, como se ha visto, a pesar de su enorme extensión, había sido vendida en 1734 por la cantidad de 10,000 pesos.

La fundación del vínculo de Polpaico puede estudiarse en el expediente de esvinculación, el cual se encuentra en el archivo jeneral de los tribunales de justicia.

Ordenó además que se fundara en la casa de su morada una capellanía, cuyos productos debían destinarse a cierto número de misas i limosnas para los pobres.

Esta señora fué enterrada bajo el altar de San Antonio en la iglesia de San Francisco, donde su familia tenía sepultura perpetua (1).

Su hijo don Juan de la Cerda siguió estudios en Lima, hasta graduarse de licenciado en cánones i leyes.

Se recibió en seguida de abogado en la real audiencia de aquella ciudad, i mas tarde en la de Santiago de Chile.

La holgada situación de fortuna en que se hallaba su madre permitió a don Juan abrazar esta carrera, mas conforme sin duda a las inclinaciones de su espíritu que la de las armas.

La real audiencia de Chile empezó por nombrarle abogado de pobres; pero en breve él adquirió prestigio i vió solicitados sus servicios por las corporaciones mas respetables i los vecinos mas ricos de Santiago.

Uno de sus clientes fué el tesorero de la Santa Cruzada Pedro de Torres.

Era además abogado del cabildo, de la iglesia Catedral i del convento de monjas de la Limpia Concepcion.

Don Juan de la Cerda se distinguió como el primer abogado de la capital de Chile.

(1) Los religiosos del orden franciscano hicieron esta concesion a la familia Cerda, con fecha 21 de junio de 1678, a pedido de la señora de Contreras, atendiendo a las limosnas con que el capitan don Antonio Méndez habia favorecido la capilla de San Antonio, i a la devocion i servicios del capitan don Alonso de la Cerda, de su mujer i de su hijo don Juan.

(Papeles de familia, i testamento del licenciado don Juan de la Cerda, abierto en 12 de setiembre de 1713 ante el escribano Juan de Morales).

A 8 de noviembre de 1667, el presidente Meneses le nombró juez mayor de bienes de difuntos, en reemplazo del oidor don Gaspar de Cuba i Arce; i en 7 de febrero de 1668 el mismo presidente le eligió para el cargo de juez mayor del juzgado de censos de indios, en lugar del fiscal de la audiencia don Manuel de Leon i Escobar.

En 10 de abril de 1668 se le designó, por falta de oidores, para que desempeñara la fiscalía de la real audiencia, con un sueldo de 1,500 pesos al año.

Sirvió este cargo por mas de diez años, i posteriormente desempeñó varias otras comisiones que le confió el supremo tribunal.

Don Juan de la Cerda contrajo matrimonio con su prima hermana doña Mariana de Hermúa i Contreras.

El caudal que entónces poseia era, mas o ménos, de 3,500 pesos.

Su mujer le llevó en dote una casa en la Cañada (1).

Estas dos partidas formaron la base de una de las fortunas mas considerables del pais.

Don Juan heredó mas tarde de su madre 31,858 pesos i 7 reales, cantidad en la cual fué avaluada la hacienda de Polpaico, que le tocó en la particion, con sus aperos, esclavos i ganados.

Ademas de esta gran propiedad, se hizo dueño de varios otros bienes raices de importancia que fué adquiriendo con el trascurso de los años.

En la familia de su madre se encontraban algunos

(1) Escritura de recibo, firmada por don Juan de la Cerda, ante el escribano Juan de Ugas, en 23 de diciembre de 1672.

individuos distinguidos, quienes ocupaban alta situacion en la sociedad, i contribuyeron a aumentar su riqueza.

Estos fueron el capitan don Martin de Urquiza, casado con doña Beatriz de Contreras, amigo íntimo de doña Catalina de los Rios i Lisperguer, i nombrado por ella su albacea i tenedor de bienes; i el presbítero don Juan de Hermúa i Contreras, cuñado i primo de don Juan de la Cerda, el cual, despues de haber sido cura rector, habia alcanzado la dignidad de maestrescuela de la Catedral de Santiago.

Este último personaje remató para sí dos de las propiedades mas valiosas que habian pertenecido a doña Catalina de los Rios: la hacienda de la Ligua, en 15,038 pesos i dos i medio reales (1), i la chacra de Tobalaba, en 7,000 pesos (2).

Uno i otro predio fueron adquiridos por don Juan de la Cerda.

El canónigo Hermúa le vendió la hacienda de la Ligua, comprendidas las estancias del Injenio i San Lorenzo, con fecha 16 de octubre de 1695, bajo las condiciones que siguen.

El contrato obligaba al comprador a pagar la suma de 5,000 pesos, i a reconocer los censos establecidos

(1) Por este precio, el licenciado Hermúa compró tambien los ganados del fundo, a saber: 662 cabezas de ganado vacuno, a 10 reales cada una; 3,223 cabezas de ganado cabrio, a 2 reales por cabeza; i 1,027 cabezas de ganado ovejuno, a real i medio cada una. (Papeles del mayorazgo Cerda.)

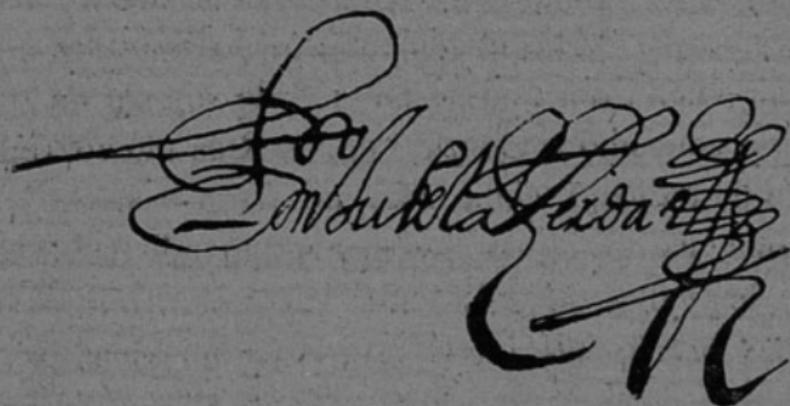
(2) Esta chacra habia pertenecido al capitan Pedro Lisperguer, abuelo de doña Catalina de los Rios, el cual la «hubo de Alderete». (Testamento de doña Agueda de Flores.)

Véanse *Los Lisperguer i la Quintrala*, por Vicuña Mackenna. Página 227.

sobre la finca, que sumaban 12,590 pesos; pero la venta comprendia tambien los ganados de la hacienda (1).

III

Don Juan de la Cerda fué el sucesor de la *Quintrala*, o sea doña Catalina de los Rios, en sus tierras, en sus ganados i en sus indios.



La historia de la encomienda de la Ligua es mui interesante. Basta recordar que ella fué el teatro de los crímenes de la *Quintrala*.

Gonzalo de los Rios, su primer poseedor, era un soldado español que, despues de haber combatido en Africa i en la guerra contra Francia, deseó probar su fortuna en América.

Primeramente se dirijió a Venezuela con su hermano Pedro de los Rios, i mas tarde acompañó a Valdivia en la conquista de Chile.

(1) He tomado los datos de este párrafo de los papeles del mayorazgo Cerda, i del testamento del licenciado don Juan. *Apéndice*, número 2.

Procurador del cabildo de Santiago, i su mayordomo, por los años de 1551 i 1559, perteneció como rejidor a la misma corporacion en 1573, 74 i 77.

Combatió contra los indíjenas de nuestro pais, i en la conquista de la provincia de Cuyo (1).

Casado con María de Encío, tuvo en ella un hijo, el cual llevó el nombre de su padre (2).

Pedro de Valdivia favoreció a manos llenas a su compañero de armas. Así hai constancia de que Gonzalo de los Rios se halló entre los privilegiados de 1546, cuando el conquistador de Chile redujo de sesenta a treinta i dos el número de los encomenderos de Santiago (3).

A su vuelta del Perú, i en 1.º de agosto de 1549, Valdivia concedió a Gonzalo de los Rios nuevo repartimiento de indios; i como éste no fuera bastante «para mantener casa e hijos», le encomendó ademas, «la mitad de los valles de la Ligua i el Papudo, con todos sus caciques principales, i con todos sus indios naturales i mitimaes sujetos a los caciques de la mitad de los dichos valles» (4).

Gonzalo de los Rios se manifestó tan activo industrial como habia sido valiente soldado, e introdujo en sus tierras el cultivo de la caña de azúcar.

Este fué, segun parece, el primer ingenio establecido en nuestro pais (5).

(1) MEDINA, *Historiadores de Chile*, tomo XVII, página XXVI.

(2) Véase en la *Quintrala*, de Vicuña Mackenna, página 263, una carta del obispo Salcedo.

(3) BARROS ARANA, *Historia de Chile*, tomo I, página 280.

(4) Papeles del mayorazgo Cerda.

(5) Tal es el orijen del nombre *Ingenio* con que se conoce una de las haciendas actuales de la Ligua.

La historia refiere que el gobernador don García Hurtado de Men-

La hacienda de la Ligua, no solo produjo azúcar en abundancia, sino también confituras i conservas.

En la sesión de 16 de junio de 1581 del cabildo de Santiago se denunció que en las tiendas de la ciudad los azúcares i conservas del ingenio de Gonzalo de los Rios se vendían a precios excesivos, con perjuicio de los pobres i de los enfermos.

Agregóse que el fiel ejecutor no había podido impedir este abuso, por cuanto los mercaderes aseguraban que vendían a tales precios «de mandamiento del comisario del Santo Oficio», que lo era el canónigo Melchor Calderon.

Sin tomar en cuenta la autoridad del comisario, la corporación ordenó que el fiel ejecutor estableciera un precio moderado para los azúcares, confituras i conservas que se vendían al menudeo (1).

A la fecha de este acuerdo ya había muerto Gonzalo de los Rios.

Su mujer, María de Encío, se hallaba dotada de un carácter enérgico i cruel.

Como su compatriota doña Ines Suárez, habría sido capaz de degollar a los caciques con su propia mano.

El obispo de Santiago, don Francisco de Salcedo, que gobernó la diócesis desde el año de 1624 hasta el

doza, cuando partió apresuradamente al Perú en enero de 1561, tomó por la fuerza a Gonzalo de los Rios un barco de su propiedad que se hallaba anclado en las costas de la Ligua, i se embarcó en él con dirección a Lima. En el juicio de residencia, don García fué condenado por este cargo a pagar a Gonzalo de los Rios la cantidad de 1,200 pesos, fuera de 800 que ya le tenía entregados por el mismo motivo. (MEDINA, *Documentos Inéditos*, tomo XXVIII, páginas 400 i 431.)

(1) MIGUEL LUIS AMUNÁTEGUI, *El cabildo de Santiago*, tomo III, página 221.

de 1635, la culpa de haber sido manceba de Pedro de Valdivia, i, lo que es mas grave, de haber asesinado a Gonzalo de los Rios, su marido.

La sociedad de Santiago a principios del siglo XVII podia considerarse el campamento de invierno de los soldados españoles que guerreaban en Arauco.

La Encío era una mujer digna de este escenario.

Al poco tiempo de haber enviudado la acusaron ante la Inquisicion de Lima.

Los cargos dirijidos contra ella eran los siguientes.

Justificaba el perjurio cuando tenia por objeto salvar la vida.

Creia en brujerías.

Justificaba los abortos producidos artificialmente en mujeres solteras o para evitar el escándalo de adulterio.

Impedia los matrimonios de los indíjenas.

Ella misma era culpable de bigamia.

Comia carne en los dias que prohíbe la Iglesia.

Azotaba a los indios de su encomienda, i hacia trabajar en su injenio a indios i negros en dias de fiesta.

El tribunal del Santo Oficio dió orden de prision, i María de Encío entró en las cárceles secretas a fines de 1579.

Algunos de los cargos que se le imputaban, como creer en brujerías i azotar a los indios, eran hechos comunes i corrientes en Chile, en el Perú, en toda América.

La Encío se apresuró a negar, entre otros, el crimen de bigamia.

Al leer este proceso, estraña que los enemigos de María de Encío no hayan denunciado los dos delitos de que la acusa el obispo Salcedo: haber sido querida de

Pedro de Valdivia i haber asesinado a Gonzalo de los Rios.

La reo confesó que hacia trabajar a los indios en dias festivos; pero agregó que esto solo sucedia cuando amenazaba lluvia, en cuyo caso les ordenaba que colocaran bajo techo la azúcar que estaba al aire libre, a fin de no perderla.

Despues de rendida la prueba de testigos, el tribunal condenó a la Encío, a mas de algunas penitencias espirituales, a pagar mil pesos ensayados (1).

No puede negarse que este proceso, seguido a la luz de las antorchas de la Inquisicion de Lima, alumbra de una manera siniestra la sociedad chilena de entónces.

María de Encío era una de las señoras mas ricas i encopetadas de Santiago.

Las tierras de la Ligua tocaron en herencia a sus hijos Gonzalo e Isabel; pero Gonzalo quedó en definitiva como único dueño por compra hecha a su hermana de la hijuela que le habia correspondido.

Confirmóle en el dominio de esta propiedad el presidente Jaraquemada, con fecha 9 de diciembre de 1611.

Aunque sus padres, como se ha visto, tambien la habian poseido, la encomienda de la Ligua fué otorgada al segundo Gonzalo de los Rios en primera vida, si bien, es cierto, con mayor estension, bajo el nombre de encomienda de la Ligua, Putaendo i Codegua (2).

El hijo de María de Encío llegó a ser de este modo uno de los señores feudatarios mas poderosos del pais.

(1) MEDINA, *La Inquisicion en Chile*, tomo I, páginas 292 i siguientes.

(2) Papeles del mayorazgo Cerda.

En vida de su madre ya pertenecía al cabildo de Santiago en calidad de rejidor.

Con fecha 26 de mayo de 1590, el cabildo le nombró alférez, encargado de la custodia del estandarte real; pero esta designación no tuvo efecto, pues cuando el cabildo mandó notificarle, María de Encío contestó a nombre de su hijo que éste se hallaba imposibilitado para pasear el estandarte en la fiesta del apóstol Santiago.

La corporación juzgó que esta negativa no se fundaba en razón alguna, i acordó penar a Gonzalo de los Ríos.

En el acto mismo fué elegido, en su reemplazo, alférez de la ciudad el rejidor Bernardino Morales de Albornoz (1).

Trascurrieron los años i este escándalo se perdió en el olvido.

Gonzalo de los Ríos fué nombrado alcalde ordinario de Santiago en 1614 con don Diego de Godoi, en 1618 con don Melchor Jufre del Aguila, i en 1622 con don Andres de Toro Mazote; i ejerció las funciones de correjidor de la ciudad en 1611, 14 i 19.

El renacimiento del hijo de María de Encío a los honores i altos empleos públicos podría tener una esplicación mas o ménos satisfactoria.

Entre el año de 1590, en que habia caído en desgracia ante el cabildo, i el de 1611, fecha de su primer nombramiento de correjidor, habia contraído matrimonio con una dama de gran influencia en la sociedad de Santiago, Catalina Lisperguer i Flores.

Esta señora, a pesar de su elevada alcurnia, era digna

(1) Sesión de 23 de julio de 1590. Medina, *Historiadores de Chile*, tomo XX.

hija de María de Encío; pues ántes de casarse habia querido envenenar al gobernador Alonso de Ribera i habia dado muerte al indio que le servia de cómplice, i despues de su matrimonio quitó la vida a una hija de su marido (1).

Gonzalo de los Rios i Catalina Lisperguer tuvieron dos hijas: doña Águeda i doña Catalina, la famosa *Quintrala*.

La primera de ellas casó con un oidor de Lima, don Blas de Torres Altamirano, quien exijió una dote de 50,000 pesos, e impuso ademas como condicion previa para su matrimonio que la encomienda de indios de su futuro suegro no pudiera ser renunciada por doña Águeda en favor de doña Catalina (2).

Segun parece, estas estipulaciones recibieron debido cumplimiento, i a la muerte de Gonzalo de los Rios la encomienda de la Ligua, Putaendo i Codegua fué poseida por su hija mayor.

Doña Catalina de los Rios i Lisperguer casó con un criollo chileno de escasa fortuna, don Alonso Campofrio de Carvajal, al cual ella llevó pingüe dote i, al mismo tiempo, su codicia desenfrenada.

Despues del fallecimiento de su hermana doña Águeda, doña Catalina deseó a toda costa apoderarse de la rica encomienda de indios que aquélla gozaba en segunda vida; pero, como existia prohibicion real de que las encomiendas pudieran ser concedidas por tres vidas, se presentó a solicitarla, nó doña Catalina, sino su marido.

Era éste hijo de un valeroso capitan estremeño que

(1) Palabras del obispo Salcedo. *Los Lisperguer i la Quintrala*, página 263.

(2) Obra citada, página 265.

habia llegado a Chile con don García Hurtado de Mendoza i habia prestado importantes servicios en la conquista de nuestro pais.

El presidente Laso de la Vega, a quien se dirijió la peticion, accedió a ella; pero don Alonso Campofrío tuvo que entregar la cantidad de 7,000 pesos en las reales cajas de Santiago (1).

Gozó en segunda vida de esta misma encomienda doña Catalina, despues del fallecimiento de su marido.

Por real cédula de 1.º de junio de 1654 se permitió que las encomiendas de Chile pudieran concederse hasta por tres vidas. La viuda de don Alonso Campofrío quiso aprovechar esta gracia, i pagó con tal fin la suma de 3,300 pesos, a mas de otros 400 pesos que dió a la real caja para que la autorizaran a designar el sucesor de su encomienda.

Como doña Catalina de los Rios habia perdido a su único hijo, designó a su sobrino don Fadrique, hijo de un primo hermano, don Juan Rodulfo Lisperguer i Solórzano (2).

La encomienda de la Ligua, Putaendo i Codegua contaba seis años despues de la muerte de doña Catalina tres caciques, trece indios tributarios, veintidos ancianos i veintinueve muchachos (3).

Muerto don Fadrique Lisperguer i a peticion de don Juan de la Cerda i Contreras, el presidente Garro concedió la encomienda de la Ligua a don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa, primojénito del licenciado.

(1) *Apéndice*, núm. 3.

(2) Papeles del mayorazgo Cerda.

(3) *La Quintrala* de Vicuña Mackenna, pág. 112.

No faltó, sin embargo, un vástago de la familia Lisperguer que solicitara para sí la misma encomienda; pero la verdad era que estos indios habian estado, puede decirse, al servicio de la misma casa, contra órdenes terminantes del rei, por siete vidas, a saber, las de don Gonzalo de los Rios, María de Encío, Gonzalo de los Rios i Encío, Águeda de los Rios, Alonso Campofrío de Carvajal, Catalina de los Rios i Fadrique Lisperguer, i el *santo* Garro, como lo denomina la tradicion histórica, creyó que debia romper esta cadena de peculados.

El rei confirmó la concesion de la encomienda a don Juan de Dios de la Cerda por cédula firmada en Madrid a 12 de setiembre de 1692.

Segun ántes se ha leído, tres años mas tarde el licenciado don Juan de la Cerda compró la hacienda de la Ligua a su cuñado el canónigo Hermúa.

De este modo, no solo las tierras i los ganados, sino tambien los indios de la *Quintrala* pasaron al dominio de los Cerda.

La encomienda de la Ligua se estinguió en poder de esta familia.

El presidente don Manuel de Salamanca la concedió en segunda vida a don Nicolas de la Cerda i Carvajal, hijo de don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa, a 24 de noviembre de 1734; i, aunque don Nicolas no pudo conseguir en España esta misma encomienda para su hijo mayor, el presidente Amat, en el año de 1761, puso a este último en posesion de ella miéntras el rei resolvía de nuevo el asunto (1).

(1) Papeles del mayorazgo Cerda. Segun matricula practicada en 8 de mayo de 1771, la encomienda de Cerda tenia 26 indios reservados,

Las encomiendas de Chile fueron abolidas por real cédula de 1791.

La familia de Cerda no abandonó el cultivo de la caña de azúcar en la hacienda de la Ligua, i en 1789, su poseedor, don Nicolas de la Cerda i Sánchez de la Barrera, obsequió a don Ambrosio O'Higgins seis mil quinientos pies de caña, para que los distribuyera entre los agricultores vecinos (1).

IV

Don Juan de la Cerda i Contreras, no solo ejerció cargos públicos que se relacionaban con el ejercicio de la abogacía, sino que tambien ocupó un asiento en el cabildo de Santiago.

Desempeñó las funciones de procurador jeneral en 1675 i las de alcalde ordinario en 1676.

Al año siguiente, con fecha 19 de enero, fué nombrado auditor jeneral del ejército, destino que sirvió por mas de veintitres años, con un sueldo de 550 pesos anuales (2).

En esta época, el hogar formado por el licenciado Cerda i su prima doña Mariana de Hermúa habia empezado a poblarse con el nacimiento de numerosos hijos,

36 tributarios i 47 de menor edad. Véase sobre este punto el volumen 517 del archivo de la Capitanía jeneral.

(1) BARROS ARANA, *Historia de Chile*, tomo VII, páj. 27. El erudito escritor don José Toribio Medina, en su libro *Cosas de la Colonia* (Santiago 1889), páj. 238, asienta que en los primeros años del siglo XIX, don Nicolas de la Ce da introducía a Santiago 636 arrobas de miel.

(2) *Apéndice*, núm. 2.

de los cuales solo vivieron don Juan de Dios, que era el primojénito, frai Nicolas, del órden de la Merced, el capitan don Tomas, el presbítero don Cárlos, i doña Mónica Teresa.

Cuando don Juan de la Cerda se sintió anciano, quiso asegurar el brillo de su nombre fundando un mayorazgo que perpetuara la riqueza en el jefe de la familia.

Con este objeto, otorgó, a 9 de octubre de 1703, una escritura pública en que fundaba un vínculo de la clase antedicha en su hacienda de la Ligua, sin incluir los ganados, aperos i demas cosas muebles.

La propiedad estaba avaluada en 12,000 pesos de a ocho reales, i se hallaba libre de censos, hipotecas i obligaciones.

Fueron llamados al goce del vínculo, en primer lugar, don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa i sus descendientes lejítimos; en segundo lugar, don Tomas de la Cerda i sus descendientes; i en tercer lugar, doña Mónica Teresa de la Cerda i los suyos.

Segun disposicion del fundador, don Juan de Dios de la Cerda debia entrar desde luego a poseer el mayorazgo; pero estaba obligado, como cualquiera otro que le sucediera, a suministrar al licenciado don Juan, hasta su muerte, una renta anual de 600 pesos de a ocho reales (1).

En su testamento, don Juan de la Cerda introdujo dos modificaciones en la constitucion del mayorazgo.

Por la primera de ellas ordenaba que, a falta de las personas designadas para poseer el vínculo, los frutos del mayorazgo se invirtieran en una casa de retiro para

(1) *Apén dice*, número 4.

mujeres casadas que por cualquier motivo no vivieran con sus maridos; o bien en una capellanía de misas, si en el término de cinco años, por escasez de fondos, no podia fundarse la casa referida.

Don Juan de la Cerda nombraba patrono, tanto de la capellanía como de la casa de recojidas, al obispo de Santiago, o a la persona o personas que tuvieran a su cargo el gobierno de la diócesis.

La segunda modificación, que consistia en aumentar el caudal del vínculo con la casa de su morada, hasta la cantidad que cupiera en el tercio i remanente del quinto de sus bienes, no debia llevarse a efecto sino despues de los días de su mujer doña Mariana de Hermúa.

Esta última propiedad, que se componia de una casa principal i otra pequeña, se hallaba situada en la calle de San Antonio, a dos cuabras de la Plaza, en la esquina oriente de la calle de Huérfanos (1).

El mayorazgo establecido por don Juan de la Cerda fué confirmado por el rei con fecha 21 de octubre de 1712. En la cédula correspondiente, que el soberano firmó en el Buen Retiro, concedia facultad al licenciado Cerda para acrecentar el vínculo, sin menoscabo de las lejítimas de los hijos no preferidos, aunque el aumento excediera del tercio i quinto de sus bienes.

Murió don Juan de la Cerda un año mas tarde, en 12 de setiembre de 1713.

Tres de sus hijos habian contraído matrimonio: don Juan de Dios con doña María de Carvajal i Calderon; don Tomas con doña Beatriz del Aguila i Silva, hija del

(1) En este mismo local se levanta hoi la hermosa casa de la familia Concha Subercaseaux.

capitan don Gaspar del Aguila i de doña Micaela Gómez de Silva; i doña Mónica Teresa con don Santiago de Larrain i Vicuña.

A cada uno de estos hijos casados habia favorecido don Juan de la Cerda con considerables sumas de dinero, a cuenta de sus lejítimas paterna i materna.

Al buen criterio i honorabilidad de don Juan se hallaba confiada la jestion de cuantiosos intereses particulares.

Así, verbigracia, tenia poder de su primo don Jorje de Salcedo, vecino de la ciudad de Salta, en Tucuman, el cual era patrono de las capellanías i buenas memorias que habia fundado don Francisco de Salcedo, obispo de Santiago de Chile, a fin de que atendiera estas obras piadosas.

Don Juan de la Cerda era tambien patrono él mismo de la capellanía establecida por el capitan García Salguero para sostener una capilla en el convento de la Merced; i de las capellanías de misas fundadas por su abuelo don Antonio Méndez de Contreras i por su madre doña Teresa de Contreras.

Agréguense las valiosas propiedades que pertenecian tanto a don Juan como a su mujer, i se comprenderá por qué el licenciado tuvo necesidad de otorgar un estenso i prolijo testamento, i mas tarde un codicilo, ante el escribano Domingo de Oteiza (1).

A la fecha del codicilo ya habian muerto su hija doña Mónica Teresa i sus hijos frai Nicolas i el presbítero don Cárlos.

En sus disposiciones testamentarias, don Juan dejó

(1) El testamento i el codicilo fueron abiertos en 12 de setiembre de 1713 ante el escribano Juan de Morales.

objetos de oro i plata e imágenes de santos, como legados de cariño, a sus dos hijos sobrevivientes, a sus nuerras, i a su yerno don Santiago de Larrain.

Como buen cristiano, ordenó que se fundaran dos capellanías de misas, una de 2,000 i otra de 600 pesos.

A mas de la hacienda de la Ligua, don Juan de la Cerda declaró ser dueño de las propiedades que siguen.

Las casas de su morada, con inclusion de los bienes muebles i 25 esclavos, avaluadas en 54,106 pesos.

La chacra de Tobalaba, en Nuñoa, con sus edificios, viña, otras plantaciones, útiles de labranza i 11 esclavos, avaluada en 34,076 pesos.

La hacienda de Polpaico, comprendida la estancia de Chicaomo, con edificios, plantaciones, productos de la cosecha, útiles de labranza i 12 esclavos, avaluada en 45,043 pesos (1).

Aunque don Juan habia dispuesto en su testamento que se adjudicara la hacienda de Polpaico a su hijo don Tomas, éste solicitó que le enteraran su lejítima en dinero; i tanto Polpaico como Chicaomo fueron adjudicados al primojénito don Juan de Dios.

La viuda, doña Mariana de Hermúa, solicitó para sí la chacra de Nuñoa (2).

Doña Mariana sobrevivió a su marido doce años completos, i falleció a 20 dias del mes de noviembre de 1725.

(1) Cada cuadra de tierra fué tasada en diez reales.

(2) Véase el juicio de particion de los bienes de don Juan de la Cerda i Contreras, en el protocolo del escribano Juan de Morales. Año de 1715.

Habia otorgado su testamento en 19 de agosto de 1723, ante el escribano Juan de Morales Narvaez (1).

Entre sus últimas disposiciones ordenaba que la sepultaran en la iglesia de la Merced, i, a mas de otros legados piadosos, fundaba un aniversario de legos de valor de 1,000 pesos.

La principal de las cláusulas del testamento era aquella en la cual mejoraba a su nieta doña María Josefa de Larrain en la chacra de Nuñoa, con advertencia de que, si la agraciada fallecia sin sucesion, la propiedad debia trasferirse a los demas hijos de don Santiago de Larrain.

Finalmente nombraba por albaceas a sus hijos Juan de Dios i Tomas, i a don Miguel Vicuña.

V

A la fecha de la muerte de su padre, don Juan de Dios de la Cerda i Hermúa era un personaje de importancia en la sociedad de Santiago.

Gozaba un rico mayorazgo, poseia una de las mejores encomiendas del pais, i en la particion de los bienes del licenciado le habia correspondido la hacienda de Polpaico, que contaba 9,650 cuabras.

Ademas, por su matrimonio con doña María de Carvajal i Calderon, habia entrado a formar parte de una de las familias mas encopetadas de la colonia.

(1) Protocolizado en los registros del escribano Alvarez de Henestrosa a 1.º de diciembre de 1725.

Su suegro, don Antonio de Carvajal i Bravo de Saravia, a quien tocó ejercer las funciones de alcalde ordinario de la ciudad en 1692, por línea materna descendía del doctor don Melchor Bravo de Saravia, presidente de la primera real audiencia i gobernador de Chile nombrado por el rei.

Doña María de Carvajal llevó en dote a su marido la cantidad de 7,110 pesos.

Don Juan de Dios de la Cerda fué rejidor del cabildo de Santiago en el año de 1700, i alcalde ordinario de la misma corporacion, en 1704, con don Marcos de Rojas Carabántes, i en 1709 con don Pedro José de Leiva.

Su hermano, don Tomas de la Cerda, desempeñó tambien las funciones de alcalde ordinario del cabildo en el año de 1717.

En 3 de enero de 1702 don Juan de Dios de la Cerda fué nombrado capitan de infantería del batallon de la ciudad de Santiago. Debe advertirse que los criollos chilenos apreciaban estraordinariamente estos grados militares, aunque eran de simple aparato.

El principal cargo público que ejerció el mayorazgo Cerda le fué concedido por el presidente don Gabriel Cano de Aponte, quien le nombró, en 11 de agosto de 1722, correjidor i justicia mayor de Santiago, i lugar-teniente de capitan jeneral.

A principios de 1723, el mismo presidente, que se hallaba de viaje para la frontera, aumentó sus atribuciones concediéndole las de «gobernador de las armas, con superintendencia a los demas capitanes de guerra de los partidos, i facultad de dar licencias o negarlas a los que hubieren de salir fuera del reino, i para que entendiese i conociese de todas las causas i negocios que estuvie-

sen pendientes i se ofreciesen en aquel superior gobierno durante su ausencia» (1).

Don Juan de Dios de la Cerda permaneció en el empleo de correjidor hasta el año de 1728, en que le sucedió don Pedro de Ureta i Prado.

Uno de los asuntos de mayor importancia en que le tocó intervenir fué el que se promovió en el cabildo, en 1725, con motivo de la escasez de las aguas del Mapocho.

Volvió entónces a estudiarse la idea, enunciada ya en la época del presidente Ustáriz, de construir un canal para aprovechar las aguas del rio Maipo.

En 1726, Cano de Aponte nombró con este objeto una comision de agrimensores i arquitectos presidida por don Juan de Dios de la Cerda.

Despues de dos reconocimientos periciales en el terreno mismo, la obra fué juzgada practicable; pero, por desgracia, faltaron los fondos necesarios para llevarla a cabo, i resolvióse esperar mejores tiempos (2).

Don Juan de Dios de la Cerda i doña María de Carvajal tuvieron un solo hijo hombre, don Nicolas, i cuatro mujeres, doña Ana Josefa, doña Catalina, doña María, i doña Teresa, la cual murió de corta edad.

Doña Ana Josefa casó con don Francisco de Tagle Bracho, quien fué alcalde ordinario de Santiago en 1729; i doña Catalina con don Andres de Rojas i la Madriz, el cual tambien debia ser alcalde en el año de 1742.

Estas dos hijas del mayorazgo Cerda llevaron de dote al matrimonio mas de 20,000 pesos cada una.

(1) *Apéndice*, número 2.

(2) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo VI, pájinas 57 i 58.

Su hermana doña María prefirió la vida de religiosa, i profesó en el monasterio antiguo de Santa Clara.

Don Juan de Dios de la Cerda, con fecha 27 de noviembre de 1730, estendió poder para testar en su nombre a su hijo don Nicolas, a su mujer doña María de Carvajal i al padre maestro frai Gaspar de la Barrera, del órden de la Merced.

Este testamento fué otorgado ante el escribano Alvarez de Henestrosa en 25 de enero de 1734.

La viuda otorgó el suyo ante el mismo Henestrosa, diecinueve años i medio mas tarde, a 16 de julio de 1753.

Doña María de Carvajal, como su hija María, habia profesado en el monasterio de Santa Clara, en el cual desempeñó el cargo de abadesa.

El heredero del mayorazgo, don Nicolas de la Cerda i Carvajal, empezó su vida pública en la guerra contra los araucanos.

La gran sublevacion de los indios en 1723 habia hecho renacer en él la pasion militar de su bisabuelo, el combatiente de las Cangrejeras.

Don Nicolas acompañó al presidente Cano de Aponte en la campaña al sur, i llevó consigo un soldado a su costa.

Satisfecho de su conducta, el presidente le nombró capitan de la compañía de caballos lijeros, lanzas españolas, que estaba de guarnicion en la plaza de Yumbel, a 9 de marzo de 1724.

Este fué el grado mas alto que recibió don Nicolas de la Cerda en el ejército.

En cambio, desempeñó importantes empleos en la administracion civil.

Fué elegido rejidor del cabildo de Santiago en 1733,

alcalde ordinario en 1736 con don Pedro de Lecaros Berroeta, i en 1748 con don Manuel Martínez de Aldunate.

En 5 de julio de 1742 el presidente Manso de Velasco le habia nombrado correjidor, justicia mayor, lugarteniente de capitan jeneral i alcalde de minas de la villa de San Martin de la Concha, hoi Quillota, cargos que habia dejado vacantes don Alonso de Lecaros i Ovalle (1).

Don Nicolas de la Cerda i Carvajal contrajo matrimonio con doña Nicolasa de la Barreda, hija del oidor don Francisco Sánchez de la Barreda i Vera, i de la señora doña Isabel López de Espinosa.

Como se sabe, el oidor Sánchez ejerció el cargo de presidente interino de Chile en 1733, a la muerte de don Gabriel Cano de Aponte (2).

El hogar de don Nicolas de la Cerda i Carvajal fué mui fecundo, pues en él nacieron diez hijos: don Juan, que fué el primojénito; don Nicolas, que le seguia en años; doña Manuela; doña Antonia; doña María de los Dolores; don José; i cuatro mas fallecidos en la infancia.

Doña Nicolasa de la Barreda sobrevivió a su marido, i otorgó testamento en nombre de él, a 12 de noviembre de 1761, ante el escribano Justo del Águila.

Sucedió en el mayorazgo don Juan de la Cerda i Sánchez de la Barreda, quien murió sin descendencia en el año de 1772, i dejó, por lo tanto, el goce del vínculo a su hermano don Nicolas.

(1) *Apéndice*, número 2. Papeles del mayorazgo Cerda.

(2) Sánchez de la Barreda otorgó su testamento en 3 de enero de 1738 ante el escribano Juan Bautista de Borda. Era hijo de don Miguel Sánchez de la Barreda i de doña María Blasquez de Orellana, residentes en el virreinato del Perú.

VI

Don Nicolas de la Cerda i Sánchez de la Barreda habia nacido en 18 de junio de 1746 (1), i desde temprano habia manifestado inclinaciones al estudio.

A la edad de 21 años se habia matriculado en el curso de leyes de la Universidad de San Felipe.

Con fecha 10 de setiembre de 1768, rindió exámen del primer libro de la Instituta.

Su padre habia comprado para él un grado de indulto (2).

A pesar de este buen principio, no hai constancia en los libros de la Universidad de que don Nicolas continuara su carrera de estudiante.

A la muerte de su hermano mayor se consagró a las faenas agrícolas en la hacienda de la Ligua, i aumentó de un modo considerable las plantaciones de la caña de azúcar.

En 1778 fué elejido alcalde ordinario del cabildo de Santiago, en compañía de don Francisco Javier Valdes.

Hacia ya tres años que don Nicolas habia contraido matrimonio con doña Nicolasa de Santiago Concha i Jiménez de Lobaton, hija del marques de Casa Concha, oidor de la real audiencia de Chile (3)

En su testamento, otorgado a 22 de agosto de 1805 ante el escribano Agustin Diaz, don Nicolas de la Cerda

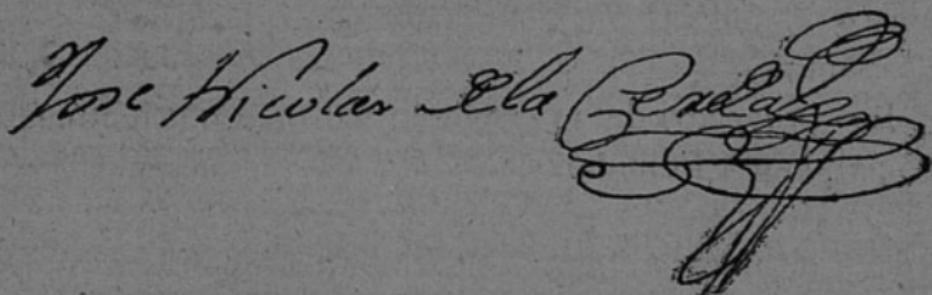
(1) Papeles del mayorazgo.

(2) *Libro índice de la Universidad de San Felipe*, página 125. Santiago, Imprenta Cervantes, 1898.

(3) Don Melchor de Santiago Concha, nombrado oidor de la audiencia de Chile en 12 de febrero de 1758.

i Sánchez de la Barreda reconoce como hijos suyos i de doña Nicolasa de Santiago Concha a doña Josefa, mujer lejitima de don José de Santiago Concha, oidor decano de la real audiencia de Chile; a don José Nicolas; a doña Mercedes, viuda de don Antonio María Cañas i Aldunate; a doña Dolores, casada con don Pedro de los Alamos i Arcaya; a don Manuel Ramon; a don Francisco, de menores órdenes clericales; a doña María del Cármen; a doña Francisca; a doña Nicolasa; a doña María del Rosario; a don Manuel Francisco; a doña Antonia; a don José Francisco; i a doña María Rosa.

Heredó el mayorazgo don José Nicolas de la Cerda de Santiago Concha, quien debia figurar en primera línea en el memorable año de 1810.



José Nicolas de la Cerda

En los libros de la Universidad de San Felipe aparece que don José Nicolas se matriculó en 1793 para estudiar filosofía, i al año siguiente en el segundo curso de física (1); pero su entusiasmo se detuvo en este punto, pues no vuelve a leerse su nombre en el archivo universitario.

En cambio, su firma se halla al pié de la mayor parte de las actas de una corporacion que fué la primera en trabajar por la independencia de Chile.

(1) *Libro índice de la Universidad*, página 125.

Con fecha 27 de noviembre de 1809 don José Nicolas de la Cerda remató para sí una vara de rejidor del cabildo de Santiago (1).

Al hacerlo, siguió el ejemplo de su padre i de sus abuelos, todos los cuales, desde el licenciado don Juan de la Cerda i Contreras, habian formado parte de los cabildos de la Colonia.

En 1.º de enero de 1810 el mayorazgo Cerda fué elegido alcalde ordinario, en compañía de don Agustin de Eizaguirre.

Tanto Cerda como Eizaguirre ocupaban alta situacion social i supieron cumplir con los graves deberes del cargo público que se les habia confiado.

Las tropelías cometidas por el presidente García Carrasco mantenian en continua excitacion al vecindario de Santiago.

Los proyectos de un gobierno nacional que entónces empezaban a formularse en voz baja, aumentaban la resistencia contra los atropellos de la autoridad.

Los alcaldes ordinarios recientemente nombrados no se limitaron a resguardar el órden, sino que contribuyeron a poner término al gobierno de un hombre que, como García Carrasco, habia contribuido a exacerbar las pasiones ántes que a calmarlas.

Los nombres de Eizaguirre i de Cerda se encuentran en el acta de la proclamacion de don Mateo de Toro Zambrano como presidente del reino.

Ambos alcaldes intervinieron tambien en un acuerdo

(1) *La Revolucion de Chile*, por frai Melchor Martinez. Valparaiso, 1848. Véase pájina 31.

que debía producir las mas trascendentales consecuencias.

Con fecha 13 de setiembre, el cabildo de Santiago, reunido en casa del presidente Toro Zambrano, persuadió a este majistrado de la necesidad de convocar un cabildo abierto en el cual se discutiera si convenia o nó establecer una junta de gobierno.

El dia señalado para esta reunion fué el 18 de setiembre.

Todo chileno sabe que en este dia memorable se instaló la primera junta de gobierno nacional.

Para juzgar la conducta de don José Nicolas de la Cerda en tales sucesos debe tenerse presente que en la sociedad chilena era uno de los personajes mas considerados, por sus antecedentes de familia, por su gran fortuna, por la honorabilidad de su vida.

El mayorazgo Cerda no podia ignorar que en aquellos dias arriesgaba hasta su misma existencia.

Es indudable que los individuos contrarios a toda innovacion en el sistema de gobierno vijente debieron de hacer grandes esfuerzos para que un criollo rico i digno de respeto como él se alejara del campo patriota, tanto mas cuanto que el oidor decano de la real audiencia, don José de Santiago Concha, se hallaba casado, como se ha leido, con una hermana suya, doña Josefa de la Cerda.

¡Vanos empeños!

Don José Nicolas siguió hasta el fin en la senda que creyó mas conforme con el interes de la patria.

Perteneció al Congreso de 1811 como diputado por Santiago i a una de las juntas de gobierno organizadas por don José Miguel Carrera.

Don José Nicolas de la Cerda se distinguió siempre por la moderacion de sus opiniones; i así se retiró de aquel Congreso cuando empezaron a dominar los radicales, i del mismo modo renunció el cargo de miembro de la junta de gobierno a los tres meses de haber sido nombrado.

A pesar de esta actitud, se le elijió senador en el año de 1812.

Despues del desastre de Rancagua, el mayorazgo Cerda estuvo en peligro de ser enviado a Juan Fernández, en union de los demas patriotas que habian sido vocales de las juntas de gobierno; pero, ya sea por la moderacion de su conducta, ya sea por influencias de su tío i cuñado el oidor Concha, le conmutaron la pena de destierro por una multa de 20,000 pesos, en forma de contribucion voluntaria, que debia pagar por cuartas partes de seis en seis meses (1).

Por estos años contrajo matrimonio con una sobrina suya, que era al mismo tiempo su prima hermana, hija del oidor, doña Nicolasa de Santiago Concha i Cerda, en la cual tuvo numerosa familia.

Durante el gobierno de don Bernardo O'Higgins, don José Nicolas formó parte de la Convencion de 1822, como diputado por la Ligua, i firmó en tal carácter la constitucion política de aquel año.

El último acto público de importancia ejecutado por él fué su intervencion en la abdicacion de O'Higgins.

Adversario de la política que habia seguido el fundador de nuestra independendia, Cerda se creyó en el

(1) BARROS ARANA, *Historia Jeneral de Chile*, tomo 10, página 26, nota 18.

deber de asistir a la célebre reunion del vecindario noble de Santiago en el tribunal del consulado.

Don José Nicolas fué uno de los diez individuos designados en aquella reunion por don Mariano Egaña para que discutieran con O'Higgins sobre los graves sucesos ocurridos en el pais.

En tales momentos el mayorazgo Cerda se encontró, como en el cabildo de 1810, al lado de don Agustin de Eizaguirre.

Esta es una de las páginas mas honrosas de la vida de Cerda.

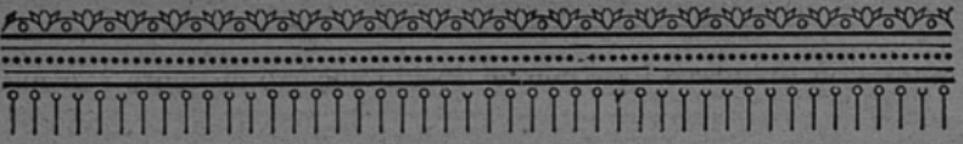
Por lo demas, la lójica le ordenaba obrar así. Quien habia firmado la convocacion al cabildo abierto del 18 de setiembre de 1810, no debia aceptar que se perpetuara un réjimen dictatorial, por mas ilustre que fuera el jefe del gobierno.

Don José Nicolas de la Cerda falleció en el seno de su familia en el año de 1847.

A su hijo mayor, don Manuel José, le tocó esvincular las propiedades del mayorazgo, i, de acuerdo con la lei de 1852, impuso sobre la casa de Santiago i sobre las haciendas de la Ligua un capital a censo de 593,407 pesos, 25 centavos, al cuatro por ciento anual.



APÉNDICE



Número 1

OFICIO DE LA REAL AUDIENCIA AL VIRREI DEL PERÚ.

El capitan don Alonso de la Cerda ha que sirve en la guerra de este reino diez años efectivos, habiendo venido a ella a hacer lo ofrecido de su voluntad i a su costa, sirviendo los cinco años de infante, i en el demas tiempo ha sido tres veces alférez i dos capitan de infantería, i actualmente lo es, i está conduciendo una compañía de infantería en esta ciudad, para lo cual le trajo del tercio de San Felipe de Austria el señor presidente don Francisco Laso de la Vega, gobernador i capitan jeneral de este reino, habiendo hecho dejacion de otra compañía de infantería que servia en dicho tercio de San Felipe; i siempre ha servido i sirve con lustre de su persona i a satisfaccion de sus superiores, i en la batalla que tuvo el enemigo con el tercio dicho de San Felipe en las Cangrejeras, gobernando este reino el señor presidente, gobernador i capitan jeneral de él, don Luis Fernández de Córdoba i Arce, despues de haber muerto dicho enemigo noventa i siete españoles, i herido mui mal al sarjento mayor del reino, teniendo la victoria por suya, el dicho capitan don Alonso con su compañía le resistió, i defendió que no matase al dicho sarjento mayor i lo restante del tercio, con que se retiró el enemigo, dejando mas de cien caballos enfrenados i ensillados, en lo cual el dicho don Alonso acudió al servicio de Su Majestad con tanto valor que si no fuera por él se hubiera llevado el enemigo todas las estancias del contorno de la Concepcion, i puesto el reino en condicion de perderse, por los pocas armas i soldados que entónces habian, a no haber llegado como llegó a tan buen tiempo dicho señor presi-

dente don Francisco Laso con el lucido socorro de jente i armas que trujo con el favor i merced que V. E. le hizo. Es el capitan don Alonso de la Cerda sobrino del señor doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, oidor mas antiguo de esta real audiencia, gobernador i capitan jeneral que fué de este reino i visitador jeneral de él, de que resultaron i han resultado muchos útiles en servicio de Su Majestad i de estas provincias, por todos los cuales dichos servicios suplicamos a V. E., pues son tan aventajados, haga merced al dicho capitan don Alonso de la Cerda de algun buen correjimiento i de la demas merced que V. E. fuere servido, como a persona benemérita. Mui ciertos estamos de que en todo lo que hubiere lugar se la ha de hacer V. E. mui cumplida, a quien guarde nuestro señor muchos años con la salud i grandes acrecimientos que merece.—Santiago i septiembre doce de mil seiscientos treinta.—*Don Francisco Laso de la Vega.—El doctor Narvaez i Valdelomar.—El licenciado don Rodrigo de Carvajal i Mendoza.—El doctor Jacobo de Adaro i San Martin.*

Número 2

RELACION DE LOS MÉRITOS I SERVICIOS DEL CAPITAN DON NICOLAS DE LA CERDA I CARVAJAL, CON ESPRESION DE SUS PADRES I ABUELOS, VECINOS I NATURALES DE EL REINO DE CHILE.

Por los instrumentos que se han presentado consta:

Que el referido don Nicolas de la Cerda i Carvajal es natural de dicho reino, hijo de don Juan de Dios de la Cerda i de doña María de Carvajal, familias por ámbas líneas de la primera calidad i distincion en él, por haber ejercido los empleos mas principales en servicio de Su Majestad i del bien comun.

Que el referido don Nicolas de la Cerda se halla al presente en posesion de la segunda vida de la encomienda de indios de los pueblos de la Ligua, Putaendo i Codegua, que gozó su padre en virtud de real cédula de doce de setiembre de mil seiscientos noventa i dos, en atencion a sus méritos propios i heredados.

Que dicho don Nicolas, en virtud de patente del gobernador i capitán jeneral de aquel reino don Gabriel Cano de Aponte, su fecha nueve de marzo de mil setecientos veinte i cuatro, ha servido a Su Majestad a su costa, no solo en las milicias de aquel reino sino en el real ejército de él, especialmente en la frontera, donde con el motivo de la sublevacion de los indios pasó i acompañó a dicho capitán jeneral, asistiendo a todas las entradas que hizo a reconocer los parajes en que se construyeron las plazas i fuertes, haciendo en esta ocasion particulares servicios, dejando de asistir con este motivo a su padre don Juan de Dios de la Cerda, para la mejor expedicion de los graves negocios que estaban a su cuidado, con los cargos que ejercia de lugarteniente de capitán jeneral i correjidor de la ciudad de Santiago; i estimulado de su celo a el real servicio llevó en su compañía i a su costa otro soldado, que ámbos asistieron a todas las campañas i reencuentros que se ofrecieron, por lo que mereció que dicho capitán jeneral le hiciese merced de capitán de la compañía de caballos lijeros, lanzas españolas, que estaba de guarnicion en la plaza de Yumbel, de cuya gracia se tomó razon en la veeduría jeneral en diez de marzo del citado año de setecientos veinte i cuatro.

Que el referido don Nicolas de la Cerda fué electo rejidor de la espresada ciudad de Santiago de Chile en primero de enero de mil setecientos treinta i tres, i alcalde ordinario en primero de enero de mil setecientos treinta i seis, i segunda vez el de mil setecientos cuarenta i ocho; constando asimismo que el gobernador i capitán jeneral de aquel reino don José Manso de Velasco (actual virrei de las provincias del Perú) le hizo merced de correjidor, justicia mayor, lugarteniente de capitán jeneral i alcalde de minas de la villa de San Martin de la Concha, cuyos cargos sirvió con notorio desempeño de su obligacion.

Que su padre don Juan de Dios de la Cerda sirvió los empleos de rejidor de la espresada ciudad de Santiago el año de mil i setecientos; alcalde ordinario el de mil setecientos i cuatro; i el mismo cargo el de mil setecientos i nueve. Que el gobernador i capitán jeneral de aquel reino, siéndolo don Francisco Ibañez de Peralta, por patente de tres de enero de mil setecientos i dos, le hizo merced de capitán de una de las compañías de infantería del número i batallon de aquella ciudad. Que el teniente jeneral don Gabriel Cano de Aponte, siendo gobernador i capitán jeneral del mismo reino, por títulos de once de agosto de mil setecientos veinte i dos, le nom-

bró correjidor i justicia mayor de dicha ciudad, i lugarteniente de capitan jeneral; i en nueve de marzo de mil setecientos veinte i tres, estando de partida para la frontera, le nombró asimismo por gobernador de las armas, con superintendencia a los demas capitanes de guerra de los partidos, i facultad de dar licencias o negarlas a los que hubiesen de salir fuera del reino, i para que entendiese i conociese de todas las causas i negocios que estuviesen pendientes i se ofreciesen en aquel superior gobierno durante su ausencia.

Que el licenciado don Juan de la Cerda, abuelo del dicho don Nicolas, despues de sus estudios en la facultad de sagrados cánones, i grados que recibió en la real Universidad de Lima (de cuya real audiencia fué abogado), pasó a la citada ciudad de Santiago de Chile, i en ella ejerció el mismo empleo, con toda aceptacion de los gobernadores i ministros, por su limpieza i desinteres, mereciendo por ello el que el capitan jeneral, siéndolo don Francisco de Meneses, le nombrase por juez privativo de bienes de difuntos, en ocho de noviembre de mil seiscientos sesenta i siete, i en febrero siguiente por juez privativo de censos de indios; i en el mismo año, por la falta de ministros de aquella real audiencia, fué nombrado para el cargo de protector fiscal de los indios, i en los años siguientes sirvió a el público en aquella ciudad los oficios de rejidor, alcalde ordinario i procurador jeneral. Que don Juan Henríquez, siendo gobernador i capitan jeneral, en nueve de enero de mil seiscientos setenta i siete, le nombró por auditor jeneral del real ejército de aquel reino, i sirvió este empleo veinte i tres años; i en el de mil seiscientos ochenta i cinco le nombró por juez acompañado, para el espediente de todos los negocios i causas civiles i criminales que estaban pendientes en aquella real audiencia.

Que el capitan don Alonso de la Cerda, bisabuelo del enunciado don Nicolas, sirvió en la guerra de aquel reino de soldado, con armas i caballos, hallándose en las entradas i correrías de las plazas i fuertes de la Magdalena, Negrete i otras; i en atencion a estos servicios el gobernador i capitan jeneral don Francisco de Alava i Norueña le hizo merced de una bandera del fuerte de Talcamávida; i de allí pasó a servir otra a el fuerte de San Cristóbal. Que sirvió muchos años con el grado de capitan, vivo i reformado, i se halló en diferentes batallas contra los indios infieles, en que tuvo muchos riesgos i peligros de la vida; i concluyó sirviendo el empleo de alferrez jeneral de aquel real ejército, por título del gobernador i capitan jeneral, hasta doce de mayo de mil seiscientos treinta i uno;

i tambien tuvo a su cargo varios oficios de la república de la espresada ciudad de Santiago de Chile, i el de correjidor i justicia mayor de la ciudad de la Serena, i maestro de campo de milicias.

Que el mencionado don Nicolas de la Cerda tiene a su favor muchos i particulares servicios ejecutados por sus abuelos maternos, el capitan don Antonio Mendéz, don Juan de Hermúa i don Antonio de Carvajal, en el reino de Chile i otras provincias del Perú, en que manifestaron su celo a el real servicio con varios empleos que obtuvieron, políticos i militares, a imitacion de su padre i abuelos paternos, segun queda espresado, i que todos han procurado desempeñar exactamente su obligacion en servicio de Su Majestad.

I finalmente consta que el dicho don Nicolas de la Cerda se halla al presente casado con doña Nicolasa Sánchez de Barreda i Espinosa, hija lejitima del doctor don Francisco Sánchez de la Barreda (i de doña Isabel de Espinosa), que sirvió muchos años de oidor de la audiencia de la referida ciudad de Santiago de Chile, i gobernador i capitan jeneral interino de aquel reino, con el celo i desinterés que es notorio.

Madrid, a 15 de diciembre de 1756.

Número 3

JURAMENTO DE DON ALONSO CAMPOFRÍO DE CARVAJAL AL TOMAR POSESION DE LA ENCOMIENDA DE LA LIGUA

«En la ciudad de Santiago de Chile, a ocho dias del mes de octubre de mil i seiscientos i treinta i ocho años. Ante mí, el escribano de Su Majestad i de gobierno, pareció el maestro de campo don Alonso Campofrío i Carvajal, i juró a Dios i a la cruz, en forma de derecho, e hizo pleito homenaje segun fuero de España de ser fiel i leal vasallo al rei nuestro señor i a sus sucesores en éstos i los demas sus reinos, i ponerse debajo del estandarte real todas las veces que fuere llamado, i defenderlo hasta perder la vida, haciendo todo aquello que un buen i leal vasallo de Su Majestad es obligado, pena de aleve i de perder esta encomienda; i a la conclusion del dicho juramento dijo: «Sí juro, i amen», de que doi fé. Ante mí.—*Domingo Garcia Corvalan.*»

Número 4

INSTITUCION DEL MAYORAZGO CERDA

En el nombre de Dios todopoderoso, padre, hijo i espíritu santo, tres personas i una esencia divina. Porque de la division de los bienes se siguen inconvenientes por ella, se pierden i destruyen las familias de las personas nobles, i por el contrario se conservan i perpetúan, quedando enteras i unidas, por el medio de la institucion de los vínculos i mayorazgos, i los sucesores de ellos quedan con mayor obligacion de servir a Dios i a sus reyes, i de sustentar i alimentar a sus hermanos pobres, i de otras cosas que resultan en gran beneficio de la república, en esta consideracion ¡sea notorio a todos los que la presente escritura de vínculo i mayorazgo vieren cómo yo, el licenciado don Juan de la Cerda, abogado de la real audiencia de la ciudad de los Reyes i de esta de Santiago de Chile, natural i vecino de ella, hijo lejítimo del maestro de campo don Alonso de la Cerda i de doña Teresa de Contreras, su mujer, mis padres difuntos, usando de la facultad que por derecho me compete para disponer del tercio i remanente del quinto de mis bienes, otorgo i conozco que fundo e instituyo vínculo i mayorazgo, especial i señaladamente en la estancia i tierras que tengo i poseo en el valle de la Ligua, del correjimiento i partido de Quillota, en términos de esta ciudad de Santiago, i me pertenece por haberla comprado del maestreescuela de esta Catedral don Juan de Hermúa, mi primo, por escritura otorgada ante Manuel de Cabezón, escribano público, en diez i siete dias del mes de octubre de mil seiscientos i noventa i cinco años, segun i como el dicho maestreescuela don Juan de Hermúa la hubo i compró en remate público i judicial, por causa ejecutiva i de acreedores que se siguió en la real audiencia de esta ciudad contra los bienes de doña Catalina de los Rios, difunta, cuya fué la dicha estancia por herencia del jeneral don Gonzalo de los Rios, su padre, i del jeneral Gonzalo de los Rios, su abuelo, a quien se hizo merced por el gobierno de este reino en nombre de Su Majestad de la mitad del valle de la Ligua, por premio i remuneracion de sus grandes servicios en el descubrimiento, conquista, poblacion i pacificacion de estas provincias de Chile. I despues por el dicho jeneral don Gonzalo de los Rios i por la dicha doña Catalina de los Rios se

adquirieron i agregaron a la dicha estancia otras tierras para estension i aumento de las que fueron del dicho jeneral don Gonzalo de los Rios. I todas las inclusas en la escritura de la dicha venta, por títulos del gobierno de este reino, sucesiones, donaciones, compras i por otro cualquier título, las asigno i señalo para que sean del dicho vínculo i mayorazgo, con todo lo que en la dicha estancia está edificado i plantado, aguas, montes, vertientes, quebradas i potreros, usos, costumbres, derechos i servidumbres, cuantas tiene i le pertenecen de hecho i de derecho, sin que le falte cosa alguna, las cuales son libres de censo, obligacion, empeño e hipoteca, tácita ni espresa, que no la tienen, porque, aunque yo compré la dicha estancia con los censos i obligaciones que en la escritura suso citada se refieren, todas estan entera i cumplidamente pagadas i los censos redimidos i sus escrituras chanceladas, de que tengo en mi poder los instrumentos públicos de sus redenciones i chancelaciones con toda formalidad i seguridad, i otros recibos i papeles que hacen a la libertad i desempeño de la dicha estancia, i la real provision ejecutoria despachada por los señores presidentes i oidores de la real audiencia de este reino, con insercion del remate público que de la dicha estancia se hizo en el dicho maestreescuela don Juan de Hermúa para que se le diese posesion, como se le dió, de la dicha estancia, por haber cumplido i pagado el precio de ella en la forma que se obligó por el dicho remate, en que la dicha estancia fué comprada por doce mil pesos de a ocho reales, demas de lo que importaron los ganados i bienes muebles que habia en la dicha estancia al tiempo de la venta i remate de ella, que no entraron en el dicho precio. I dicha estancia i tierras, con lo así plantado i edificado, adherente i accesorios a ellas, de habitacion, capilla, molinos de pangue i de pan, curtiduría, con diferentes asientos, de las crianzas i engordas de ganados mayores i menores, i sus corrales i majadas, potreros i vertientes al rio del dicho valle de la Ligua, reservando los ganados, aperos i cosas muebles de la dicha estancia, la asigno i señalo al dicho vínculo i mayorazgo, i en dicha estancia i tierras, montes, aguas, vertientes, quebradas i potreros, edificado i plantado, que vale doce mil pesos de a ocho reales, instituyo i fundo el dicho vínculo i mayorazgo, i en caso que el valor de todo ello excediere de los dichos doce mil pesos todavia quiero i es mi voluntad que todo se compense e impute en el tercio i remanente del quinto de mis bienes hasta en la concurrente cantidad de lo que valiere, para que tenga cumplido efecto la institucion i fundacion del dicho vínculo i mayorazgo en la mejor forma que de

derecho haya lugar, i pueda valer, segun las disposiciones de las leyes i pragmáticas reales de estos reinos, en los llamamientos, sustituciones, vínculos i condiciones siguientes, las cuales condiciones quiero que tengan fuerza de propias i verdaderas condiciones; i declaro desde ahora que no llamo ni he por llamado sino solamente a los que las guardaren, i a los que no lo hicieren los he por no llamados, preteridos i exclusos de la sucesion de este mi vínculo i mayorazgo. *Primeramente* nombro, instituyo i fundo el dicho vínculo i mayorazgo en la persona del capitan don Juan de la Cerda, mi hijo lejítimo, i de doña Mariana de Hermúa, mi mujer, que ya es casado i velado segun orden de la santa madre iglesia de Roma con doña María de Carvajal i Calderon, natural de esta ciudad, hija lejítima del jeneral don Antonio de Carvajal i Saravia i de doña María Calderon, difunta, i mediante el dicho matrimonio es de su propio derecho, libre de la patria potestad. Quiero que desde luego entre a poseer i gozar el vínculo i mayorazgo i los frutos i rentas dél i sus aprovechamientos, por ser mi hijo primojénito i por el mucho amor que le tengo, i porque me ha sido i es obediente i ha procedido i procede con grande honra i mui conforme a sus obligaciones, i confío de él que lo continuará en servicio de Dios i del rei nuestro señor i de la causa pública i por su virtud i nobleza, i que así es mi voluntad. Aunque no hubiese otra causa para ello, por via de mejora, i demas de lo que hubiere de haber por su lejítima i futura sucesion de mis bienes como mi hijo lejítimo i necesario heredero, quiero que goce desde luego de este vínculo i mayorazgo debajo las condiciones i gravámenes, restituciones i llamamientos que iran declarados, demas de lo que ya tiene recibido por cuenta de sus lejítimas, herencias i futuras sucesiones en otros bienes que no entran en la constitucion de este vínculo i mayorazgo, al cual llamo i despues del dicho mi hijo a sus hijos i descendientes lejítimos o lejitimados por subsecuente matrimonio, i nó en otra manera, perpetuamente, prefiriéndose el mayor al menor i el varon a la hembra, aunque sea mayor, i de línea del último poseedor a todas las otras líneas; i, faltando la descendencia lejítima de varones i hembras del dicho capitan don Juan de la Cerda, mi hijo mayor, suceda en el dicho mi vínculo i mayorazgo el capitan don Tomas de la Cerda, mi hijo, i sus descendientes lejítimos, i a falta de ellos suceda mi hija lejítima doña Mónica Teresa de la Cerda, que hoi es mujer lejítima del capitan don Santiago de Larrain i sus descendientes i los suyos, por la misma orden que son llamados los descendientes lejítimos del dicho mi hijo mayor, procreados de lejítimo

matrimonio, naturalmente o por subsecuente matrimonio, i nó de otra manera, considerándose siempre la propincuidad respecto del último poseedor i representando siempre el hijo o descendiente del hijo mayor la persona de su padre, en vida del último poseedor o despues de su muerte, en cualquier grado. *Item*, que los dichos bienes sean perpetuamente de mayorazgo, e inajenables e indivisibles e imprescriptibles, i que no se puedan ceder, renunciar ni prescribir, aunque sea por prescripcion inmemorial, ni se puedan vender ni enajenar, trocar ni cambiar ni hipotecar ni acensuar ni arrendar por largo tiempo, en todo ni en parte, aunque la enajenacion e hipoteca sean por causa de dote o arras o alimentos o para redimirse el poseedor a sí o a otros de cautiverio, ni por causa pública ni piadosa, ni por via de testamento ni contrato ni última voluntad, aunque sea por mayor utilidad del mayorazgo, o instituyendo por heredero en ellos al que le habia de suceder abintestato, ni por otra causa alguna necesaria ni voluntaria ni de cualquier calidad que sea, pensada o no pensada, i aunque sea teniendo para ello facultad real de Su Majestad, i por el mismo caso que cualquiera de los sucesores de este mi mayorazgo hiciere lo contrario o tratare de hacerlo o pidiere o impetrare facultad de Su Majestad para ello o usara de ella siendo concedida por Su Majestad, aunque sea de su *proprio motu* lo que hiciere, sea en sí ninguno, i la sucesion del mayorazgo pase al siguiente en grado como si el tal sucesor fuese muerto naturalmente i nunca hubiese nacido, que si alguno de los sucesores de este mi mayorazgo, lo que Dios no quiera, cometiere delito de herejía o crimen *laesae majestatis* u otro cualquier delito por donde pueda perder el dicho mayorazgo o parte de él, que por el mismo hecho que le cometiere o tratare de cometer suceda en el dicho mi mayorazgo el siguiente en grado, así en la posesion como en la propiedad i usufructo de él, de manera que por razon de los dichos delitos no pueda suceder ni suceda en los dichos bienes ni en parte de ellos la cámara i fisco de Su Majestad, ni en usufructo ni en propiedad ni en otra manera alguna, porque mi voluntad precisa i determinada es que los que hubieren de suceder en este mi mayorazgo sean católicos cristianos i obedientes a la santa iglesia romana i fieles i leales vasallos de Su Majestad i de los reyes de Castilla que por tiempo fueren, i a los que no lo fueren no los llamo, ántes los he por excluidos de la sucesion de él. *Item*, que los sucesores de este mi mayorazgo se hayan de llamar de mi apellido Cerda i traer mis armas, como yo las traigo en el mas preeminente lugar, i, no lo cumpliendo así, que por el mismo hecho

pase la sucesion de él al siguiente en grado, habiendo pasado un año sin haberlo cumplido despues de haberlo él sabido, sin que para esto sea necesario interpelacion ni monicion ni lapso de mas término ni otra dilijencia alguna. *Item*, si alguno de los llamados a este mi mayorazgo naciere loco o mentecato, o mudo o sordo conjuntamente, o le sobrevinieren las dichas enfermedades o cualquiera de ellas despues de nacido, ántes que suceda en este mayorazgo, que en tal caso el que tuviese los dichos defectos no suceda ni pueda suceder en él i pase la sucesion de él al siguiente en grado, siendo las dichas enfermedades perpetuas; pero, si despues de haber sucedido en el dicho mayorazgo, le sobreviniere alguna de las dichas enfermedades mando que por ellas no sea excluido ni privado de la sucesion de él. *Item*, que no suceda ni pueda suceder en este mi mayorazgo clérigo de órden sacro, ni monja ni fraile ni canónigo seglar ni otro algun religioso profeso, si no fuere de órden militar o caballería, que a los tales no los escluyo salvo siendo de órden en que conforme a sus establecimientos no se puede casar. *Item*, que, pasando este mi mayorazgo de un sucesor a otro conforme a la disposicion de él, aunque sea del primero en el segundo llamado o en los demas, ninguno de los dichos herederos llamados i sucesores de ellos pueda sacar cuarta falcidia ni tribeliánica ni otra cosa alguna por razon de la restitucion ni por otra causa. *Item*, que dentro de seis meses, como cualquiera de los llamados a la sucesion de este mayorazgo sucediere en él, sea obligado hacer inventario solemne jurado de todos los bienes en que sucediere, so pena de que si no lo hiciere dentro del dicho término se defiera en el juramento *ad litem* contra él i sus herederos al siguiente en grado sobre los bienes que pretendiere que faltan de él. *Item*, que lo acrecentado en los bienes de este mi mayorazgo, en cualquier manera, siga en todo la naturaleza del mismo mayorazgo principal, i que si alguna cosa se deteriorase o disminuyere en él por culpa del sucesor, sean obligados a pagarlo sus herederos, aunque la deterioracion haya sucedido por culpa leve del poseedor i no haya habido en ello dolo ni lata culpa. *Item*, que si el poseedor del dicho mayorazgo hiciere mejoramientos en la dicha estancia agregando a ella mas tierras de las que tiene, edificando o plantando o sacando acequias para regar i cultivar dichas tierras o haciendo cercas i corrales, molinos de pan o para otro efecto, i otros cualesquiera mejoramientos adherentes a las dichas tierras i para el aumento de los frutos, rentas i aprovechamientos de ellas i de la dicha estancia en que fundo i sitúo este mi mayorazgo, por el mismo

hecho queden los dichos aumentos i mejoras agregados i pertenecientes al dicho mayorazgo i comprendidos en sus disposiciones, i debajo de las dichas condiciones. *Item*, que luego como sucediere en este mi mayorazgo cualquiera de los llamados a la sucesion de él, ántes que tome i aprehenda la posesion de los bienes en él contenidos, sea obligado hacer pleito homenaje segun fuero de España, en manos de una persona que sea caballero hijodalgo, de cumplir i guardar todas las cláusulas i condiciones de él como en ellas se contiene, i, no lo cumpliendo, demas de las penas en que incurriere conforme a las disposiciones de este mayorazgo i de ser escludido de la sucesion de él, incurra en las penas en que caen e incurrieren los caballeros hijosdalgo que no guardan sus pleitos homenajes. *Item*, que si en este mi mayorazgo conforme a los llamamientos de él viniere a suceder algun hijo de familia, que su padre no pueda gozar de los bienes del mayorazgo, del tiempo que estuviere en su poder, sino es que solo haya para sí la décima parte del usufructo i todo lo demas se convierta en aumento del mayorazgo. *Item*, que si el sucesor en este mayorazgo fuere pupilo menor de catorce años, que tan solamente goce de la tercia parte de los frutos del mayorazgo, i nó otra cosa alguna, hasta que tenga veinte años cumplidos, i todo lo demas del usufructo sea para aumento de dicho mayorazgo. *Item*, que el sucesor en este mayorazgo no se pueda casar sin licencia, parecer i consejo de su padre o madre o tutor o curador, si le tuviere, ni con hijo o hija ni pariente ni descendiente varon o hembra del tal tutor o curador, sino es que haya salido de la tutela o curaduría por haber cumplido la edad de veinticinco años, ni pueda casar con quien tenga mala raza de moro, judio, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni de negro ni de mulato ni de otra cualquiera raza de mala calidad que pueda causar ignominia o desestimacion i que sea de ménos valer. I con las condiciones dichas instituyo i fundo este mi mayorazgo, i con pension i cargo de que por todos los dias de mi vida i hasta que yo naturalmente muera, me ha de dar i contribuir el poseedor o sucesor del dicho mayorazgo seiscientos pesos de a ocho reales en cada un año para mí, i con mi muerte natural ha de quedar el dicho mayorazgo i los poseedores i sucesores de él libres de esta pension i gravámen para siempre jamas. *Item*, reservo en mí la facultad de poder alterar, mudar, añadir i quitar las condiciones, calidades i gravámenes a la institucion i fundacion de este mi mayorazgo i a los sucesores de él, i los llamamientos i demas disposiciones, como me pareciere, i para poder añadir i acrecer otros bienes

que aumenten los frutos i rentas del dicho mi mayorazgo, segun la posibilidad i facultad que para ello tuviere, i esta reserva se entiende en cuanto a las dichas calidades, eleccion i nombramiento de los sucesores i personas que han de entrar a poseer i gozar el dicho mayorazgo, quedando siempre firme i valedera su institucion en lo principal, que consiste que la dicha estancia i tierras en la forma referida sea vinculada i este mayorazgo indivisible i que no se pueda enajenar en todo ni en parte por cualquier causa que sea, como dicho es, ni que se pueda obligar, empeñar ni hipotecar con pretesto alguno aunque sea piadoso i de pública utilidad i por urjentísima necesidad, ni por causa pensada o no pensada, insólita i desacostumbrada, que nunca haya sucedido ni se haya pensado que pueda suceder; que en cuanto a esto ha de ser siempre firme i constante esta disposicion, institucion i fundacion de este mayorazgo, por contrato entre vivos irrevocable, i para este efecto desde luego transfiero la posesion de la dicha estancia i tierras en el dicho capitán don Juan de la Cerda, mi hijo primojénito, i en sus sucesores mis descendientes, segun los llamamientos que tengo fechos, i los que hiciere en adelante, por la facultad reservada para poderlos elejir i nombrar, i que entren a la posesion i pase a ellos este derecho con el mismo celo en llegando el caso de la dicha sucesion i llamamiento, i en señal de la dicha posesion, entrego al dicho mi hijo don Juan de la Cerda esta escritura i le doi poder i facultad para que la dicha posesion la aprehenda judicial o extrajudicialmente, como le pareciere, i en el ínter que la aprehende me constituyo por su precario poseedor para se la dar cada i cuando me la pidiere. I, estando presente la dicha doña Mariana de Hermúa, dijo que, por quanto la dicha estancia fué adquirida constante su matrimonio con el dicho licenciado don Juan de la Cerda, por lo que le puede tocar por razon de su dote, arras i bienes ganaciales i multiplicados, consiente en la constitucion de este mayorazgo i renuncia i se aparta de cualquier derecho que a los bienes de él tiene o puede tener en cualquier manera, reservándolos en los demas bienes del dicho su marido para ser pagada enteramente en ellos, de manera que lo que habia de haber en la dicha estancia se le pague i entere en otros bienes del dicho su marido, porque tenga valor i firmeza el dicho mayorazgo, segun i como en esta escritura se contiene. I el dicho capitán don Juan de la Cerda, que asimismo está presente, por sí i por sus hijos, descendientes, i por todos los demas sucesores en el dicho mayorazgo i llamados a él, aceptá esta escritura como en ella se contiene i promete de la guar-

dar i cumplir, i todos los otorgantes debajo de las condiciones suso insertas se obligaron de haber por firme esta escritura con sus personas i bienes, los dichos licenciado don Juan de la Cerda i capitán don Juan de la Cerda i la dicha doña Mariana con sus bienes i todos los habidos i por haber, i dieron poder a las justicias de Su Majestad para que a ellos les apremien como sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada, i así lo otorgaron i firmaron, a los cuales doi fe conozco. En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve dias del mes de octubre de mil setecientos i tres años, siendo a ello presentes por testigos don Manuel Cabezon, escribano de Su Majestad i José González, presentes.—*Don Juan de la Cerda.*—*Doña Mariana de Hermúa.*—*Don Juan de la Cerda.*—Ante mí, *Domingo de Oteiza*, escribano público.

